

Fuente número	Desagüe	Superficie — m ²	Propietario
7	VI-I-2	150	Francisco Barragán Peña, Marta Vicaría Ortiz.
17 (p)	VI-I-3	210	

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, últimamente citada.

Madrid, 9 de marzo de 1974.—El Presidente, P. D., José María Fernández del Moral—2.233 E.

MINISTERIO DE COMERCIO

5627

ORDEN de 5 de marzo de 1974 por la que se concede a «Irpen, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de granza de polimetacrilato de metilo por exportaciones, previamente realizadas, de planchas de polimetacrilato de metilo extrusionadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Irpen, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de granza de polimetacrilato de metilo por exportaciones, previamente realizadas, de planchas de polimetacrilato de metilo extrusionadas. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Irpen, S. A.», con domicilio en avenida José Antonio, 814, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polimetacrilato de metilo en granza (P. A. 39.02.I.1) empleado en la fabricación de planchas de polimetacrilato de metilo extrusionadas (P. A. 39.02.I.2), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de planchas exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 121 kilogramos con 700 gramos de polimetacrilato de metilo en granza. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2,2 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 39.02.N.1, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 15,83 por 100 de la misma.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de noviembre de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos

previstos en la norma 12. 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5628

ORDEN de 5 de marzo de 1974 por la que se concede a «Tensia-Surfac, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de distintos tipos de los productos denominados «Tensopol», o «Lauropan», «Dehscoxid» y «Dehscomin».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tensia-Surfac, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de alcohol laurico natural, distintos tipos de alcohol laurico de síntesis, alcohol oleico 85-90, alcohol laurico sintético, alcohol estearílico, alcohol tridecílico, octilfenol, nonilfenol y óxido de etileno, por exportaciones, previamente realizadas, de distintos tipos de los productos denominados «Tensopol» o «Lauropan», «Dehscoxid» y «Dehscomin».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Tensia-Surfac, S. A.», con domicilio en Mallorca 192, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de las siguientes materias primas: Alcohol laurico natural, alcohol laurico de síntesis («Alfol 12 16 L», «Ce 1214 S», «Epal 1214»), alcohol oleico 85-90, alcohol laurico sintético, alfol 16, alcohol estearílico, alfol 16-18, alcohol tridecílico (P. A. 15.10.C para todos ellos), octilfenol (P. A. 38.19.F.1), nonilfenol (P. A. 38.19.F.1) y óxido de etileno (P. A. 29.09.A), todas ellas empleadas en la fabricación de distintos tipos de los productos denominados «Tensopol» o «Lauropan», «Dehscoxid» y «Dehscomin» (P. A. 34.02.A.3 para todos ellos), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de una materia determinada de las mencionadas en el apartado anterior, contenidos en los productos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 101 kilogramos de la misma materia. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, las cantidades que de las materias a reponer contienen los productos exportados, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de noviembre de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5629

ORDEN de 5 de marzo de 1974 por la que se concede a «S. A. Fábregas y de Caralt» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pasta química y desperdicios de papel por exportaciones, previamente realizadas, de papel y cartón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la Empresa «S. A. Fábregas y de Caralt», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 18 de enero de 1965), por el que se establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papel y cartón, previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Se concede a la firma «S. A. Fábregas y de Caralt», con domicilio en calle Biada, número 3, Mataró (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel por exportaciones, previamente realizadas, de papel y cartón.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de enero de 1974 hasta la fecha de publicación de esta concesión, también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5630

ORDEN de 5 de marzo de 1974 por la que se concede a «Talleres Sagarmínaga» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambrón y barras de acero por exportaciones, previamente realizadas, de tuercas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Sagarmínaga», solicitando el régimen de reposición para la importación de

alambrón y barras de acero por exportaciones, previamente realizadas, de tuercas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Talleres Sagarmínaga», con domicilio en Camino Iturrigorri, sin número, Arrigorriaga (Vizcaya), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

a) En acero especial sin aleación (composición centesimal: 0,32 a 0,38 por 100 C; 0,60 a 0,90 por 100 MN; 0,035 por 100 P; 0,035 por 100 S y 0,13 a 0,38 por 100 Si), alambrón (partida arancelaria 73.10.A.1), barras de sección circular, lisas (partida arancelaria 73.10.A.4.a) y barras de sección rectangular (Partida arancelaria 73.10.A.6),

b) En acero no especial (composición centesimal: 0,06 a 0,24 por 100 C; 0,30 a 0,80 por 100 MN; 0,011 a 0,030 por 100 P y S; 0,01 a 0,10 por 100 Si y 0,04 a 0,10 por 100 Al), alambrón (P. A. 73.10.B.1), barras de sección circular, lisas (partida arancelaria 73.10.B.4.a), y barras de sección rectangular (partida arancelaria 73.10.A.6), empleados en la fabricación de tuercas de acero estampadas en frío (P. A. 73.32), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de tuercas previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 130,72 kilogramos de materia prima. De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 23,5 por 100, que adodarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la clase de materia empleada en la fabricación de las tuercas (esto es, si es acero especial sin aleación o acero no especial; pero sin hacer alusión a su exacta composición centesimal, bien entendido que la misma debe encontrarse comprendida dentro de los límites máximos y mínimos señalados al describir las mercancías en el punto primero de la presente Orden, habida cuenta de que las oscilaciones de precios C. I. F. por kilogramo deberán ser poco trascendentes). La Aduana, en base a dicha declaración, tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expedirá la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo, por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de julio de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».